

Mantenga
Actualizado **!**



Boletín Legal **#1**

Enero y febrero
de 2024



Estimados Clientes y Amigos, a continuación, encontrarán normatividad, doctrina y jurisprudencia que consideramos relevantes para el ejercicio de sus actividades empresariales.

NORMATIVIDAD

TRIBUTARIA

1

DIAN. Resolución 031 de febrero 29 de 2024. Tema: Prescripción formulario No. 350 “Declaración de retenciones en la fuente”.

La DIAN prescribió el Formulario 350 “Declaración de retenciones en la fuente”, para efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias a partir del 1 de agosto de 2024.

El mencionado formulario será de uso obligatorio para quienes por expresa disposición legal hayan sido definidos como agentes de retención, por concepto de los impuestos sobre la renta y complementario, impuesto sobre las ventas, timbre nacional y autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementario.

Los obligados a presentarlo deberán hacerlo a través de los servicios informáticos dispuestos por la Dian, utilizando el instrumento de firma electrónica -IFE-.

2

DIAN. Resolución 026 de febrero 26 de 2024. Tema: Dian modifica los requisitos para ser autorizado como autorretenedor en el impuesto sobre la renta.

La DIAN modificó parcialmente la Resolución 05707 del 5 de agosto de 2019, actualizando algunos requisitos para ser autorizado como autorretenedor en el impuesto sobre la renta.

En particular, se modificaron los numerales 6 y 7 del artículo 1 de la Resolución 05707 del 2019 que establece los requisitos para ser autorizado como autorretenedor en el impuesto sobre la renta.

En el sentido, (i) se disminuyó de cinco (5) a tres (3) años el término exigido para no presentar pérdidas fiscales, y (ii) el requisito de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones fue extendido, debiendo cumplirlo no solo en la fecha de radicación de la solicitud, sino durante el término de estudio de esta, es decir, dos (2) meses contados a partir de la recepción de la solicitud.

Finalmente, la Resolución 026 de 2024 modificó el artículo 4 de la Resolución 05707 del 2019, el cual contiene las causales de suspensión de la autorización.

2

3

DIAN. Resolución 022 de febrero 20 de 2024. Tema: Prescripción formulario No. 220 “Certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones”.

La DIAN prescribió el Formulario 220 “Certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones”, el cual será aplicable para los años gravables 2023 y siguientes.

Dicho formulario podrá ser producido por las diferentes casas impresoras o diseñado por los empleados o contratantes de servicios personales para ser expedido por computador, siempre y cuando conserve la distribución y contenido de la información exigida.

4

DIAN. Resolución 008 de enero 31 de 2024. Tema: DIAN aplaza la implementación del anexo técnico 1.9 de la factura electrónica establecido en la resolución 165 de 2023.

La DIAN tomó la decisión de aplazar la implementación del anexo 1.9 de la factura electrónica de venta y el calendario de implementación del documento equivalente electrónico.

En ese orden de ideas, la Entidad con esta Resolución modificó el inciso primero del párrafo del artículo 62 de la Resolución 165 de 2023, el cual indicaba que el anexo técnico 1.9 entrará en vigencia el 2 de febrero de 2024, aplazando su implementación hasta el próximo **1 de mayo de 2024.**

5

DIAN. Resolución 004 de enero 25 de 2024. Tema: Modificación del Formulario 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales”.

Con la entrada en vigencia de la Presencia Económica Significativa en Colombia – PES y las sanciones aplicables al Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB, la DIAN modificó el formulario 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales”, prescrito mediante Resolución 000051 del 21 de mayo de 2020 con el fin de agregar los siguientes conceptos de pago:

Código - concepto	Descripción del concepto	Período
43	Renta sujetos con presencia significativa -PES	Bimestral así: 01 Ene/Feb 02 Mar/Abr 03 May/Jun 04 Jul/Ago 05 Sep/Oct 06 Nov/Dic
74	Sanción información - RUB	01

3

6

DIAN. Resolución 0399 de enero 19 de 2024. Tema: Aplazamiento presentación información exógena cambiaria.

La DIAN aplazó las fechas para presentar la información exógena cambiaria para los intermediarios del mercado cambiario (IMC) y los titulares de cuentas de compensación.

Respecto a los titulares de cuentas de compensación, adicionó el párrafo transitorio 2° al artículo 4 de la Resolución 0161 de 2021, indicando que la información exógena cambiaria correspondiente al cuarto trimestre (octubre a diciembre) de 2023.

Para el año 2024, la información exógena del trimestre primero (enero a marzo) y segundo (abril a junio), se deberá presentar durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2024, conforme a los ajustes a los aplicativos y formatos previstos en la DCIP 83 publicada en el Boletín 36 del 12 de septiembre de 2023 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Adicionalmente, indicó que los titulares de cuentas de compensación que hayan transmitido la información exógena cambiaria en el mes de enero del 2024, correspondiente a las operaciones de cambio del mes de octubre de 2023, deberán presentarla nuevamente en el mes de julio de 2024.

7

DIAN. Tema: Se publica listado de proveedores ficticios con corte a diciembre de 2023.

El 4 de enero de 2024 la DIAN publicó el siguiente enlace donde se encuentran la lista de las personas y las empresas declaradas como proveedores ficticios con corte a diciembre de 2023:

https://www.dian.gov.co/Proveedores_Ficticios/Proveedores-Ficticios-04-01-2024.pdf

Así las cosas, es importante recordar que los contribuyentes que realicen cualquier operación con las anteriores personas y empresas serán sujetos a la imposición de la sanción del artículo 671 del E.T., en concordancia con el artículo 88 del E.T., lo cual generaría el rechazo en el impuesto sobre la renta de las deducciones provenientes de las compras y los gastos realizados con aquellas entidades, así como el desconocimiento de los impuestos descontables en el IVA.

8

DIAN. Resolución 011336 de diciembre 29 de 2023. Tema: Prescripción formularios 330, 335 y 340.

Teniendo en cuenta las novedades tributarias derivadas de la entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022 (Reforma Tributaria), se requiere prescribir los formularios para que los responsables de los Impuestos saludables y el Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, dentro de los términos legales.

Así las cosas, mediante esta resolución, la DIAN prescribió los siguientes formularios:

- Formulario No. 330 **“Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes”**.
- Formulario No. 335 **“Declaración del Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas”**.
- Formulario No. 340 **“Declaración del Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas”**.

9

Ministerio de Hacienda. Decreto 0242 de febrero 29 de 2024. Tema: Tarifas de autorretenciones en la fuente.

El Ministerio de Hacienda modificó las tarifas de autorretención aplicables a la exportación de hidrocarburos y para las actividades llevadas a cabo por los contribuyentes responsables de la autorretención a título de renta conforme el artículo 1.2.6.6. del DUR 1625 de 2016.

Así las cosas, el presente decreto modificó el artículo 1.2.4.10.12. del DUR 1625, indicando las nuevas tarifas de autorretención en la fuente por ingresos provenientes de la exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros y retención en la fuente por ingresos provenientes de la venta de hidrocarburos y carbón a sociedades de comercialización internacional.

Del mismo modo, modificó el artículo 1.2.6.8 del DUR 1625, indicando las actividades económicas y tarifas que deberán aplicar los contribuyentes responsables de la autorretención a título del impuesto sobre la renta y complementario, indicados en el artículo 1.2.6.6 del DUR 1625.

10

Ministerio de Hacienda. Decreto 128 de febrero 7 de 2024. Tema: Ajuste del costo fiscal de los activos fijos para el año gravable 2023.

El Ministerio de Hacienda reglamentó los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario, estableciendo el porcentaje para ajustar el costo de los activos fijos para el año 2023, y la metodología para determinar la renta o ganancia ocasional, según el caso, proveniente de la enajenación durante el año gravable 2023, de bienes raíces y de acciones o aportes que tengan el carácter de activos fijos.

Así pues, se sustituyó el artículo 1.2.1.17.20. del DUR 1625 de 2016, para indicar que el costo de los activos fijos por el año gravable 2023 podrá ajustarse en el doce punto cuarenta por ciento (12,40%).

11

Ministerio de Hacienda. Decreto 047 de enero 30 de 2024. Tema: Reglamentación del plan de internacionalización y anual de ventas para acceder a la tarifa diferencial de renta para usuarios industriales de zonas francas.

A través del presente Decreto, el Ministerio de Hacienda reglamentó el párrafo sexto del artículo 240 – 1 del Estatuto Tributario, estableciendo todas las condiciones y requisitos que deberán cumplirse para la suscripción del plan de internacionalización anual de ventas de los usuarios industriales de zonas francas, cuyo cumplimiento es obligatorio para poder acceder a la tarifa diferencial de renta del 20%, por los ingresos generados por exportaciones de bienes y servicios.

Recordemos que esta reglamentación solo será aplicable para los nuevos usuarios industriales de zonas francas calificados a partir del 13 de diciembre de 2022, de conformidad con la Sentencia C – 384 del 2023, a través de la cual la Corte Constitucional ordenó mantener la tarifa del 20%, sin que esté condicionada a esta exigencia, para los que hayan sido calificados con anterioridad a dicha fecha.

LABORAL

1

Ministerio de Salud y protección social. Resolución 0147 de enero 29 de 2024. Tema: Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales.

Por medio de la presente Resolución el Ministerio de Salud y Protección social adoptó el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales para los trabajadores dependientes, independientes, estudiantes y personas que realizan otras actividades, con el objetivo de introducir el campo de reporte de novedades tales como licencias parentales flexibles de tiempo parcial (Ley 2114 de 2021) y las relacionadas con los mecanismos sustitutivos de pena de prisión para mujeres cabeza de familia (Ley 2292 de 2023).

Dicha resolución deberá ser aplicada por las administradoras de riesgos laborales, aportantes obligatorios y voluntarios al sistema general de riesgos laborales; las entidades territoriales certificadas en educación, a las instituciones de educación, a las escuelas normales superiores, a las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se realicen prácticas por parte de los estudiantes, entre otras entidades.

Las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo serán las encargadas de efectuar la inspección, vigilancia y control en relación con el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta resolución.

DOCTRINA RELEVANTE

TRIBUTARIA

1

DIAN. Oficio 100208192-48 de enero 29 de 2024. Tema: Cuarta adición al Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales. Estimación de costos y gastos.

La DIAN realizó la cuarta adición al Concepto General sobre el Impuesto sobre la Renta No. 03966 - 416 del 31 de marzo de 2023, refiriéndose al artículo 336-1 del Estatuto Tributario, el cual regula la estimación de costos y gastos por parte de la DIAN cuando se trate de la cédula general de los contribuyentes residentes, llegando a las siguientes conclusiones:

7



i) “La DIAN puede (es decir, es facultativo) estimar topes indicativos de costos y gastos deducibles para efectos de la determinación de la renta líquida de la cédula general.

ii) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las rentas de trabajo (cfr. artículo 103 del Estatuto Tributario³) el Legislador fijó en un 60% de los ingresos brutos del contribuyente la estimación de costos y gastos deducibles, siempre y cuando éstos sean procedentes (lo cual exige un análisis caso a caso).

iii) Esto implica que la mencionada estimación por parte de la Administración Tributaria se limitaría a las rentas de capital y rentas no laborales que, junto con las rentas de trabajo, integran la cédula general (cfr. artículo 335 ibidem).

iv) En cualquier evento, no se desconocen los costos ni gastos en los que hubiere incurrido el contribuyente cuando excedan los topes indicativos, para lo cual será necesario que éste indique dicha circunstancia en su declaración de renta y los costos y gastos se encuentren debidamente soportados y satisfagan los requisitos exigidos en la Ley para su procedencia.”

2

DIAN. Oficio 100208192-28 de enero 19 de 2024. Tema: Sexta adición al Concepto General sobre los impuestos saludables

La DIAN realizó la sexta adición al Concepto General sobre los Impuestos Saludables No. 03744 - 383 de marzo 28 de 2023, indicando que dichos impuestos únicamente recaen sobre productos destinados al consumo humano.

Al respecto, se establece que, en virtud de su causación monofásica, los Impuestos Saludables se entienden causados en la producción o importación de los bienes que cumplan con los requisitos para ser gravados, sin importar que sean o no efectivamente consumidos por humanos o, inclusive, destinados a otros fines.

Sin embargo, se aclara que, si el producto gravado fue producido con destino al consumo humano, y antes de llevarse a cabo su venta, retiro o transferencia, este deja de ser apto para el consumo humano (lo cual habrá de estar soportado en las respectivas verificaciones o certificaciones que expidan las autoridades competentes), no habrá lugar a la generación ni causación de los impuestos saludables. Esto, bajo el entendido que, en efecto, no es un producto apto para el consumo humano.

3

DIAN. Oficio 100208192-25 de enero 18 de 2024. Tema: Quinta adición al Concepto General sobre los impuestos saludables.

La DIAN realizó la quinta adición al Concepto General sobre los Impuestos Saludables No. 03744 - 383 de marzo 28 de 2023, absolviendo interrogantes respecto la base gravable, su causación, el hecho generador y su régimen sancionatorio. Destacamos los siguientes descriptores por considerarlos de gran interés:



“1.9 - ¿Cuál es el alcance del término «ultraprocesado» para efectos de los impuestos saludables?

(...) 3.45. Productos alimenticios ultraprocesados: productos alimenticios elaborados con procesos tecnológicos, sometidos a procesos de transformación a los cuales se les añade sal, azúcar, grasas u otros ingredientes. Tienen más de 5 ingredientes y/o aditivos y menos del 50% de los ingredientes son alimentos sin procesar o mínimamente procesados. (...)» Ministerio de Salud y Protección Social en el artículo 3° de la Resolución 810 de 20213, modificado por la Resolución 2492 de 2022

“(...) A su vez, sobre las definiciones de «alimentos sin procesar» y de «alimentos mínimamente procesados» será igualmente necesario remitirse al citado artículo 3°.

“1.11 - Si un productor vende de manera combinada dos o más bienes, unos sometidos a los impuestos saludables y otros no ¿la totalidad de la venta sería objeto de gravamen?

No. La venta combinada (o «en combo») de bienes, algunos sometidos a los impuestos saludables y otros no, no implica que la totalidad de la operación sea objeto de gravamen. En la factura de venta se deberá discriminar el IBUA¹ o el ICUI² que se haya causado y liquidado única y exclusivamente en relación con los productos gravados, sin perder de vista su carácter monofásico. (...)”

“5.2 - Para efectos de los impuestos saludables ¿se puede entender por exportación la venta de un producto a una sociedad de comercialización internacional con destino a su exportación?

Sí, siempre y cuando la sociedad de comercialización internacional efectúe la exportación en los términos exigidos por la regulación aduanera, en particular, dentro de los 6 meses siguientes a la expedición del Certificado al Proveedor (cfr. numeral 6 del artículo 69 del Decreto 1165 de 2019).

Esto, teniendo en cuenta lo plasmado en los artículos 3° y 70 del Decreto 1165 de 2019, de los cuales se desprende que:

i) Para efectos aduaneros, la exportación no sólo consiste en la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país; existen otras operaciones que expresamente son consagradas como tal.

ii) Se presume que el proveedor (para el caso, un productor de bienes gravados con los impuestos saludables) de una sociedad de comercialización internacional efectúa una exportación desde el mismo momento en que ésta recibe las mercancías y expide el Certificado al Proveedor.”

¹ Impuesto Bebidas Azucaradas Ultraprocesadas.

² Impuesto a los Comestibles Ultraprocesados Industrialmente.

4

DIAN. Oficio 100208192-24 de enero 14 de 2024. Tema: Tercera adición al Concepto General sobre el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE.

La DIAN realizó una nueva adición al Concepto General sobre el Régimen Simple de Tributación No. 00977 - 131 de enero 30 de 2023, absolviendo interrogantes relacionados con la decisión adoptada por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-540/23.

Al respecto, la Entidad indicó que le solicitará a la Corte claridad sobre si la referida decisión es aplicable para el año gravable 2023, en vista de que fue comunicada sin haber concluido esta vigencia fiscal y teniendo en cuenta que las sentencias que esta Corporación profiere “tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario”, con lo cual se tiene que aun no existe total claridad respecto a los periodos fiscales sobre los cuales recae dicha sentencia.

Así pues, la DIAN adicionó los siguientes numerales correspondientes a la tarifa y la declaración y pago del SIMPLE:

“2.2 - Con ocasión de lo resuelto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-540/23 y para los años gravables 2024 y siguientes ¿cuáles son las tarifas del impuesto unificado para los contribuyentes que desarrollan servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales?”

De acuerdo a la entidad, en virtud de la reviviscencia de la norma establecida en la Sentencia C-504/23, las tarifas del impuesto unificado serán las mismas que las establecidas el numeral 3° del artículo 42 de la Ley 2155 de 2021 que en su momento modificó el artículo 908 del Estatuto Tributario, conforme a la siguiente tabla:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5,9%
6.000	15.000	7,3%
15.000	30.000	12%
30.000	100.000	14,5%

“4.2 - Con ocasión de lo resuelto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-540/23 y para los años gravables 2024 y siguientes ¿deben liquidar anticipos los contribuyentes que desarrollan servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales?”

En este caso, la entidad concluye que debido a que se declaró la reviviscencia del numeral 3° del artículo 42 de la Ley 2155 de 2021, norma que modificó tanto el inciso 1° como el párrafo 4° del artículo 908 del Estatuto Tributario, los referidos anticipos deberán liquidarse bimestralmente atendiendo el numeral 3° del párrafo 4° del artículo 908 del Estatuto Tributario, según lo dispuesto en la Ley 2155 de 2021, conforme la siguiente tabla:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	5,9%
1.000	2.500	7,3%
2.500	5.000	12%
5.000	16.666	14,5%

5

DIAN. Oficio 100208192-1286 de diciembre 27 de 2023. Tema: Quinta adición al Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas.

La DIAN adicionó nuevos descriptores al Concepto General sobre el Impuesto sobre la Renta No. 06363 - 618 del 29 de mayo de 2023, aclarando dudas sobre los siguientes temas: 1) Presencia económica significativa - PES; 2) Deducciones; 3) Tasa mínima de tributación; 4) Tarifa para usuarios de zona franca; 5) Tarifa general y otras tarifas; y 6) Límite a los beneficios y estímulos tributarios.

6

DIAN. Oficio 100208192-1216 de diciembre 13 de 2023. Tema: Tercera adición al Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales. Tarifa especial dividendos usuarios industriales de zona franca.

La DIAN realizó una nueva adición al Concepto General sobre el Impuesto sobre la Renta No. 03966 - 416 del 31 de marzo de 2023, refiriéndose a la tarifa del impuesto a la renta sobre los dividendos cuando el accionista tiene la tarifa preferencial del 20% como usuario de zona franca.

Al respecto, la Entidad concluyó que es aplicable la tarifa del artículo 240 del Estatuto Tributario, “Aún cuando los dividendos o participaciones sean distribuidos por una sociedad que tiene la calidad de usuario industrial de zona franca y que, por ende, puede gozar de una tarifa preferencial del impuesto sobre la renta (i.e. 20%) (...), es decir, la tarifa general aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país.”

Esto, en la medida que el inciso 2° del artículo 242 ibidem no establece ningún trato diferenciado para aquellos dividendos o participaciones que sean distribuidos por sociedades que gozan de algún tratamiento preferencial o beneficioso.”

LABORAL

1

UGPP. Concepto No. 1120.24 (2024112000153911) de enero 24 de 2024. Tema: Procedimiento para determinar el cálculo del IBC y el cálculo del límite de los ingresos no constitutivos de salario a la luz de la sentencia de unificación.

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP aclaró el procedimiento para determinar de forma correcta el cálculo del IBC y estimar los valores que exceden del 40% del total de la remuneración y que forman la base para aportes al sistema general de seguridad social, de acuerdo con la Sentencia de Unificación 25185 del 9 de diciembre de 2021 del Consejo de Estado.

Luego de hacer todo el análisis correspondiente, concluye la UGPP que el **total remunerado** sobre el cual se determina el IBC para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de un trabajador dependiente (subsistemas de pensión, salud y riesgos profesionales) está compuesto por los siguientes rubros:

Pagos Salariales + Pagos No Constitutivos de Salario Pactados (No se incluyen los pagos por mera liberalidad) + Licencias remuneradas realizados al trabajador por cualquier concepto.

Se aclara que los pagos no constitutivos de salario sólo se incorpora a la base de cotización para el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en el monto del exceso del 40% del total de la remuneración, si se encuentra pactado entre las partes.

Para mayor claridad se presentó el siguiente ejemplo:

<i>Pagos salariales</i>	5.000.000
<i>Pagos desalarizados por acuerdo o pacto</i>	4.000.000
<i>Licencias Remuneradas</i>	800.000
Total remuneración	9.800.000
<i>40% (Art.30 L.1393/2010)</i>	3.920.000
<i>Valor que excede del pago desalarizado. (diferencia entre los PNCS por acuerdo o pacto y el 40% (Art.30 L.1393/2010)</i>	80.000
<i>IBC aportes a seguridad social (salud, pensión) = Valor pagos salariales + Licencia Remunerada + valor que exceda del PNCS pactados (40% (Art.30 L.1393/2010)</i>	5.880.000
<i>IBC pagos aportes (ARL por tiempo laborado) = Valor pagos salariales + valor que exceda del PNCS pactados (40% (Art.30 L.1393/2010)</i>	5.080.000
<i>IBC Contribuciones parafiscales (ICBF SENA y C.C.F.) = Valor pagos salariales + Licencia Remunerada.</i>	5.800.000

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

El equipo de trabajo de Triada Abogados y Auditores podrá resolver cualquier inquietud o brindar mayor información sobre lo anterior.



t r : a d a [®]

ABOGADOS & AUDITORES

@Triadalegal
Triada Abogados & Auditores
Triada Abogados & Auditores



Manizales
Carrera 23C No. 62-52 Piso 7
Pranha Centro Empresarial
Teléfono: +57-6 894 4150
Móvil: 304 633 0459

Pereira
Carrera 15 No. 138-25 Oficina 409
Centro Logístico Eje Cafetero
Teléfono: +57-6 327 2655

